



**RADICADO No:** 9320028

**MATRÍCULA:** 380147-12

**NIT:** 901094549

**SOLICITADO:** PEDIAVIDA IPS S.A.S.

**CLIENTE:** PEDIAVIDA IPS S.A.S.

**DIRECCIÓN:** BARRIO EL RECREO DIG 31B #80B-32

**CONTACTO:** PEDIAVIDA IPS S.A.S.

**SEDE:** CENTRO

**USUARIO:** OLGA SASTOQUE

**NUC RUE No:**

**FECHA Y HORA:** 2024-04-10 5:25 P.M.

**IDENTIFICACIÓN:** 901094549

**TELÉFONO:** 3162776227

**TELÉFONO:** 3162776227

**CONSECUTIVO:** 20240410-0001

keclEhdgiicKidaB

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR	
Prov	09 060	PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES SOCIEDADES (	1	0,00	0,00	0,00	
<b>EFFECTIVO</b>	0,00	<b>CHEQUE</b>	0,00	<b>CONSIGNACIÓN</b>	0,00	<b>SUBTOTAL</b>	0,00
<b>T. DÉBITO</b>	0,00	<b>T. CRÉDITO</b>	0,00		<b>IVA</b>	0,00	
<b>TOTAL CANCELADO</b>	CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					<b>TOTAL</b>	0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Cartagena de indias, Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Señores  
**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**  
**E. S. D.**

### **REF. RECURSO DE REPOSICIÓN**

**ANGÉLICA MARÍA RIPOLL DURANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°45.765.647, en mi calidad de Accionista de la Sociedad PEDIAVIDA IPS S.A.S., identificada con Nit. No. 901.094.549-2; acudo en este momento procesal con la finalidad de interponer recurso de reposición en contra del Acto de Inscripción del acta de asamblea #001-2024, en la cual se decidió mi exclusión como accionista de la sociedad y la remoción como representante legal de la misma , con fundamento en:

#### **ANTECEDENTES**

1. El 20 de febrero de 2024, PEDIAVIDA IPS S.A.S, se me envía una citación de segunda convocatoria para asamblea extraordinaria como accionista titular del 50% de las acciones suscritas que componen el capital social.
2. El 07 de marzo de 2024 a las 8:00 am, se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria por medio de la plataforma virtual Google Meets.
3. En la asamblea, uno de los puntos del orden del día se versaba sobre mi exclusión como accionista de PEDIAVIDA I.P.S S.A.S, sin embargo en la citación, no se estableció motivo alguno para dicha propuesta de orden del día. Y en el desarrollo, el presidente de la asamblea manifestó que se debía al supuesto no pago de las acciones.
4. Al tratarse dicho punto en el orden del día, a pesar de enviar certificado de la composición accionaria de la sociedad, en la que claramente se evidencia el capital suscrito y pagado, se tomó la decisión unilateral por parte de Maria José Moya, que se me debía excluir como accionista de la sociedad y que tanto no tenía derecho al voto en el resto de decisiones de la asamblea.
5. Es así que se tomó la decisión de excluirme como accionista, me endilgaron acciones de incumplimiento legales y estatutarios, y me destituyeron del cargo de administradora y representante legal de la sociedad.



6. De otro lado, al inicio de la asamblea, se estableció como obligación de la presidente de la asamblea, que se me enviara la grabación y el acta de asamblea extraordinaria para su revisión antes de la firma.
7. Amén de lo anterior se envió certificado expedido por el contador a los correos de la presidencia de la asamblea donde constaba que por negociaciones entre las accionistas, ya se encontraban saldadas las acciones, sin embargo por el dicho de un apoderado que no tenía nada que ver en la reunión decidieron no valorar la prueba que se envió, donde consta el pago de las acciones y decidieron seguir la asamblea sin tener en cuenta mis argumentos y mi voto .
8. Las decisiones tomadas son ineficaces, toda vez que como accionista no se me permitió la participación en las decisiones ya que ignoraron mis argumentos y no me permitieron votar, aun presentando prueba donde consta el pago de las acciones, por lo tanto tomaron una decisión contra evidente para no permitirme ejercer mi derecho al voto.
9. El 08 de marzo de 2024, recibí una notificación de la cámara de comercio en la que se está inscribiendo dicha acta sin la revisión pactada en la segunda asamblea extraordinaria.
10. Es así que el 08 de marzo de 2024, se envió un derecho de petición a la señora MARIA JOSÉ MOYA MARIMON, Rep. Legal Suplente – Accionista de PEDIAVIDA I.P.S. S.A.S, solicitando el envío de la grabación de la asamblea y el acta de la misma realizada el 07 de marzo de la presente anualidad.
11. En vista de que nunca se pronunciaron sobre dicho derecho de petición, se presentó una acción de tutela, la cual se repartió ante el juzgado diecisiete civil municipal de Cartagena, bajo radicado 13001-40-03-017-2024-0029300, misma que a la fecha de la presentación de la presente no se ha resuelto, con la consecuente violación al derecho a la defensa y al debido proceso, toda vez que se hace con la única finalidad de que avance el término para la acción de impugnación de la asamblea ante los jueces civiles, sin que se cuente con la grabación de la asamblea que evidencia lo aquí expresado.

## **CUESTIÓN TEMPORAL**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de



registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

El registro según el certificado de existencia y representación se efectuó el día 21 de marzo de 2024, por lo que se cuenta hasta el día 9 de abril de 2024 para la presentación del recurso, por lo tanto, el recurso se presenta en término.

Basado en los anteriores hechos, y encontrándome dentro del término legal para lo propio, concurro a través del presente a proponer:

## RAZONES DE INCONFORMIDAD

### I. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

***“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”***

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

La sentencia C-341/14, ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.



El debido proceso y el derecho a la defensa están tomados de la mano, según la sentencia de la corte constitucional C-025/09, una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga.

En las empresas existe un debido proceso establecido tanto en el Código de Comercio como en los Estatutos de la Sociedad. De tal manera que realizar determinados actos como reformas, asambleas o juntas, sanciones, toma de algunas decisiones en particular, elección de administradores y revisores, emisión de acciones, exclusión a un accionista, determinadas decisiones de carácter económico, etc., está regulado tanto por procedimientos establecidos en el Código de Comercio como por los Estatutos Sociales.

De tal manera que hacer cualquier procedimiento en contravía de la ley o los estatutos, es una violación al Debido Proceso y como tal, las decisiones que se tomen irregularmente, podrían carecer de validez.

En el caso en concreto MARIA JOSÉ MOYA MARIMON, Rep. Legal Suplente – Accionista de PEDIAVIDA I.P.S. S.A.S, violó el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa ya que no cumplió con la remisión de la grabación y el acta de la asamblea para su revisión tal como se había estipulado en la reunión de la segunda convocatoria para asamblea y con su actitud esta cercenando los términos de impugnación del acta de la asamblea ya que no entrega el insumo necesario para el ejercicio de la defensa de la accionante.

Por otro lado es evidente dicha violación ya que el presidente de la asamblea, la señora MARIA JOSE MOYA MARIMON, no tomó en cuenta los argumentos en cuanto a la exclusión, ni valoró las pruebas enviadas, ni los argumentos expuestos, por lo tanto no permitió el debido ejercicio del derecho a la defensa, es decir, no permitió la oportunidad de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir o contradecir.

Amén de lo anterior, como se puede observar de la grabación de la asamblea y de la misma acta remitida inicialmente por María Moya a la cámara de comercio, que quien tomó tales decisiones fue un supuesto apoderado, del que no se conoció poder que lo habilitara para actuar y usurpando por momentos la calidad de accionista de la señora Moya.

## II. INEFICACIA DE LA DECISIÓN TOMADA.

El código de comercio en su artículo 190 expresa que:

*“Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.”*

Ahora, en los términos del artículo 190 del mismo estatuto, son tres las situaciones que la ley prevé, frente a una decisión tomada en una reunión: (i) la ineficacia, cuando se celebre en contravención a lo prescrito en el artículo 186, norma que regula el lugar y el quórum; (ii) la nulidad absoluta, se adopta sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social; y (iii) la inoponibilidad, cuando no tenga carácter general, de acuerdo con el artículo 188, frente a los socios ausentes o disidentes.

Que la nulidad absoluta se presenta cuando las decisiones se toman sin el número de votos previstos en las leyes o en los estatutos, es decir, cuando los actos se toman sin la mayoría requerida o sin el quórum legal o estatutario o excediendo los límites del contrato social.

La inoponibilidad se presenta cuando las decisiones adoptadas no tienen un carácter general y la ineficacia parte del supuesto de que el negocio existe, que se ha perfeccionado, como quiera que en el concurren sus elementos esenciales, pero que por violación de una norma no pueden proyectarse en el mundo de las relaciones jurídicas, por lo que se indicó que es ineficaz una asamblea cuando se realice en un lugar diferente al domicilio social, por irregularidades en la convocatoria, y cuando las decisiones se adopten sin el quórum requerido.

Toda decisión que se tome en una asamblea de accionistas o junta de socios, debe tener un número determinado de accionistas o socios asistentes, un quórum para poder deliberar y otro quórum para poder decidir, Quórum Deliberatorio y Decisorio en Asambleas y Juntas.

De tal manera que violar dicho quórum mínimo que establece la legislación mercantil o el quórum superior que se llegase a establecer en los estatutos, daría a las decisiones que se tomen, “Ineficacia”.

En el caso en concreto me excluyeron como accionista, manifestando el no pago de las acciones suscritas y pagadas, con el único fin de no permitirme ejercer mi derecho al voto ya que aporté prueba de que estaba al día con las acciones y no la tomaron en cuenta a la hora de decidir, por lo tanto al no valorar mi voto, la decisión tomada en la



asamblea es ineficaz, ya que de manera ilegal se obvió el voto contrario del 50% de las acciones restantes, lo que constituye una violación a los estatutos y a la Ley.

El artículo 191 del código de comercio que:

*“Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.*

*La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.”*

### **III. NO EXISTENCIA EN LOS ESTATUTOS DE LA FIGURA DE LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS.**

Amén de todo lo anterior, no existe en los estatutos de la sociedad PEDIVIDA IPS S.A.S., la aplicación de la figura de la exclusión de socios, por lo que no hace parte del contrato social adoptar dicha decisión, por lo que una vez más, las decisiones, incluida mi remoción como representante legal principal de la Sociedad, devienen en ilegales e ineficaces.

La figura de la acción de responsabilidad tiene como escenario natural la Superintendencia de Sociedades, misma que no conoció de procedimiento alguno en ese sentido, sino que supuestamente se llevó a cabo en el desarrollo de la asamblea, con la obvia violación de todos los derechos que me concede la ley, los estatutos y la constitución.

De contera a lo anterior, me encuentro en el derecho de impugnar, aquellas decisiones tomadas en la asamblea extraordinaria ya que fueron una decisiones tomadas contrario al derecho y a lo reglamentado en el Código de Comercio-

### **PRETENSIONES**

1. Que se decrete la ineficacia de las decisiones tomadas en la junta de asamblea extraordinaria de la sociedad PEDIVIDA IPS S.A.S, que se efectuó el día 07 de marzo del año 2024, registrada en la Cámara de Comercio el mismo día.
2. Que se le ordene a MARIA JOSE MOYA MARIMON como Presidente de la Asamblea llevada a cabo el día 7 de marzo de 2024, a enviar copia del acta de la asamblea y grabación al correo electrónico [amripoll@hotmail.com](mailto:amripoll@hotmail.com)



## **PRUEBAS**

1. Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:
  - Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Pediavida I.P.S. S.A.S.
  - Aclaración del Acta enviada a Cámara de Comercio, para inscripción de las decisiones de la asamblea.
  - Copia del derecho de petición en el que se solicita el acta y la grabación de la asamblea.
  - Copia de la Tutela radicada en contra de la señora María Moya.
  - Certificado del contador de la sociedad y mensaje de datos del envío del mismo, en donde constan las acciones suscritas y pagadas de la sociedad.
2. Solicito que se oficie a la señora María José Moya Marimon, para que aporte al presente trámite administrativo, copia íntegra de la grabación de la asamblea extraordinaria llevada a cabo el día y de marzo de 2024 y del acta y de su aclaración aportadas a la Cámara de Comercio.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe notificaciones en la ciudad de Cartagena, en el Centro, sector la Matuna, Edificio Concasa, oficina 803. Correo electrónico: [amripoll@hotmail.com](mailto:amripoll@hotmail.com)

Atentamente,

**Del señor(a) Juez,**

*Angélica M<sup>sc</sup> Ripoll D.*

---

**ANGÉLICA MARÍA RIPOLL DURANGO**

**C.C. No. 45.765.647**

**Accionista del 50% de las acciones Suscritas y pagadas de la Sociedad Pediavida I.P.S. S.A.S.**



Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 14/03/2024 - 10:13:04 AM



Recibo No.: 0009271727

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lckyDfjMddbJBfwj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PEDIAVIDA IPS S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 901094549-2  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-380147-12  
Fecha de matrícula: 05 de Julio de 2017  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 11 de Mayo de 2023  
Grupo NIIF: GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: BARRIO EL RECREO DIG 31B #80B-32  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: dayra.marimon@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3162776227  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: BARRIO EL RECREO DIG 31B #80B-32  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: dayra.marimon@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3162776227  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PEDIAVIDA IPS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y

Recibo No.: 0009271727

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lckyDfjMddbJBfwj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 05 de Junio de 2017, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Julio de 2017 bajo el número 133,820 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

PEDIAVIDA S.A.S.

### **REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 002 del 02 de Febrero de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 156,771 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

PEDIAVIDA IPS S.A.S.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta julio 05 de 2080.

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad PEDIAVIDA S.A.S., tiene por objeto social principal: A. Brindar servicios de atención en casa y/o consultorio asistiendo al niño en su domicilio, rodeado de su familia con la contención que esto implica. B. A los pacientes se les brinda, en el hogar distintas prestaciones que han sido normatizadas mediante guías clínicas y guías de procedimiento de ginecobstetricia, psicología enfermería, terapia y fisioterapia, e incorporadas al servicio de internación domiciliaría. Dicha normatización es ejecutada por un equipo humano, altamente capacitado y entrenado en forma permanente, preparados en todas las contingencias, un servicio eficiente y de alta. C. Atención médica domicilio ofrece los servicios de consultas priorizadas en casa o en consultorio de las

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 14/03/2024 - 10:13:04 AM



Recibo No.: 0009271727

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lckyDfjMddbJBfwj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

siguientes especialidades: Consultas gineco ? obstetricia. Consulta pediatria. Consulta. Enfermería materno - neonatal. Administración de medicamentos. Turnos de enfermería de 6- 12-24 horas. Curaciones y manejo de heridas. Cursos psicoprofilactico parto. Asesoría lactancia materna. Psicología. D. Quienes somos: PEDIAVIDA SAS. es mucho más que atención pediátrica a domicilio, PEDIAVIDA S.A.S. es una organización que entiende lo importante que es para usted cuidar de la salud de sus hijos. Por eso, queremos brindarle un servicio que le ayude a cumplir dicha tarea desde el embarazo y el nacimiento. La sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos, negocios preparatorios, complementarios o conexos directamente relacionados con ellas, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de las actividades antes descritas.

Adelantar labores de promoción de la salud, para la educación, información y fomento de la misma, así como de la prevención de enfermedades y recuperación y su rehabilitación. Administrar Clínicas y establecimientos que presten servicios de atención médica. Adquirir y si es del caso enajenar, insumos médicos, medicamentos, equipos médicos y en general de bienes muebles necesarios para el desarrollo de la prestación de servicios de salud en los distintos niveles de complejidad. Comercialización de productos farmacéuticos, tapabocas de diferentes tipos y clases, toda clase de alcohol que se utilice en clínicas y hospitales, implementos de protección médica y hospitalaria. Atención hospitalaria.

**CAPITAL**

**CAPITAL AUTORIZADO**

Valor	:	\$30,000,000.00
No. de acciones	:	30,000.00
Valor Nominal	:	\$1,000.00

**CAPITAL SUSCRITO**

Valor	:	\$15,000,000.00
No. de acciones	:	15,000.00
Valor Nominal	:	\$1,000.00

**CAPITAL PAGADO**

Valor	:	\$15,000,000.00
No. de acciones	:	15,000.00

Recibo No.: 0009271727

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lckyDfjMddbJBfwj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Valor Nominal : \$1,000.00

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente. El gerente será elegido por la Junta Directiva, quien podrá removerle en cualquier tiempo. El Gerente o quien haga sus veces es para todos los efectos el representante legal de la sociedad. PARÁGRAFO. El representante Legal tendrá un suplente que reemplazara al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, Tanto el gerente como su suplente serán elegidos por la Junta Directiva, quien podrá removerlos en cualquier tiempo.

### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Las atribuciones del Gerente son las siguientes: a) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Ejecutar todas las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y demás normas sociales, e) Representar a la sociedad Judicial o Extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. d) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales, e) Celebrar dentro de las limitaciones previstas en los estatutos, los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales. f) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento de 1 capital suscrito. g) Cuidar de la exacta recaudación de los fondos sociales, h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe detallado de su gestión. i) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, un informe de su gestión: Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortado al fin del respectivo ejercicio; y, un proyecto de la distribución de las utilidades repartibles. j) Presentar balances e informe sobre la marcha de sus negocios con la periodicidad que indique la Junta Directiva, k) Informar a la Junta Directiva de las operaciones de la sociedad y presentar los informes que esta solicite. Todas las demás funciones que señale la Ley, los estatutos o le delegue la Junta Directiva.

### **NOMBRAMIENTOS**



Recibo No.: 0009271727

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lckyDfjMddbJBfwj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

#### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 017 del 14 de noviembre de 2022, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2022 con el No. 185630 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ANGELICA MARIA RIPOLL DURANGO	C.C. 45.765.647

Por Acta No. 023 del 7 de diciembre de 2022, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2022 con el No. 186785 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:	MARIA JOSE MOYA MARIMON	C.C. 1.001.978.594

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.002 del 02/02/2020 Asamblea	156771 del 10/02/2020 del L. IX
Acta No. 3 del 02/06/2020 Asamblea	158494 del 21/06/2020 del L. IX
Acta No. 0024 22/09/2023 Asamblea	197046 del 08/11/2023 del L. IX

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 14/03/2024 - 10:13:04 AM



Recibo No.: 0009271727

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lckyDfjMddbJBfwj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL ENTRE PEDIAVIDA IPS S.A.S. (MATRIZ) Y LA SOCIEDAD FUNDAPEDIAVIDA (SUBORDINADA)

MATRIZ 380147 12 PEDIAVIDA IPS S.A.S.  
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA  
ACTIVIDAD BRINDAR SERVICIOS DE ATENCION EN CASA

Controla a:

448845 22 FUNDAPEDIAVIDA  
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA  
Filial  
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO.  
ACTIVIDAD ELABORAR, GESTIONAR, DESARROLLAR Y CONTRATAR TODOS  
LOS PROGRAMAS, POLITICAS Y DIVERSOS MANUALES ADMINISTTRATIVOS  
PARA ENTIDADES PUBLICAS, EMPRESAS PRIVADAS MIXTAS Y SIN ANIMO  
DE LUCRO.  
DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 169412 11/05/21

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 8710  
Actividad secundaria código CIIU: 8691  
Otras actividades código CIIU: 8692, 8610

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 14/03/2024 - 10:13:04 AM



Recibo No.: 0009271727

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lckyDfjMddbJBfwj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Nombre: PEDIAVIDA IPS SAS  
Matrícula No.: 09-380148-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Julio de 2017  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 31 B 80 B -32 BARRIO EL RECREO  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: PEDIAVIDA IPS SAS  
Matrícula No.: 09-453448-02  
Fecha de Matrícula: 19 de Mayo de 2021  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 31 B 80 B -32 BARRIO EL RECREO  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.





Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 14/03/2024 - 10:13:04 AM



Recibo No.: 0009271727

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lckyDfjMddbJBfwj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,**  
**ARBITRAJE Y CONCILIACION**

**Acta Aclaratoria del Acta y extracto del acta No 001 -2024**  
**PEDIAVIDA IPS S.A.S.**  
**NIT. 901.094.549-2**

---

En la ciudad de Cartagena, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2024, siendo las 9:00 a.m., se reunieron en el domicilio principal de la sociedad, específicamente en las oficinas administrativas de esta ubicadas en el Barrio El Recreo de la ciudad de Cartagena, quienes actuaron como presidente y secretario de la asamblea extraordinaria de accionistas del pasado 7 de marzo de 2024, con la finalidad de aclarar el acta correspondiente a la asamblea antes mencionada, de conformidad con el artículo 131 del Decreto 2649 de 1993 y Decreto 1074 de 2015.

**I. Asistencia.**

Se deja constancia que se encuentran presentes las siguientes personas:

- 1.1. María José Moya Marimon**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.001.978.594.
- 1.2. Dayra Marimon Román** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.764.812

**II. Antecedentes.**

- 2.1.** El pasado 7 de marzo de 2024 se reunieron en el domicilio social, por reunión de segunda convocatoria los accionistas de PEDIAVIDA IPS SAS.
- 2.2.** Que se encontró presente el 100% de las acciones que representan el capital social.
- 2.3.** Que se eligió por unanimidad, es decir, por el 100% de las acciones que representan el capital social presentes, como presidente de la reunión a María José Moya Marimon y como secretaria a Dayra Marimon Román.
- 2.4.** Que en la citada reunión se evacuó el orden del día insertado en la respectiva convocatoria: *(i) Verificación del quorum; (ii) Elección de presidente y secretario; (iii) Exclusión de la accionista Angelica Ripoll Durango; (iv) Aprobación de la acción social de responsabilidad en contra de Angelica Ripoll Durango; (v) Remoción y nombramiento de los representantes legales y (vi) Redacción, lectura y aprobación del acta.*
- 2.5.** Que las decisiones adoptadas por el máximo órgano social sujetas a registro se presentaron ante la Cámara de Comercio de Cartagena, quien

devuelve la solicitud de inscripción y registro con ocasión a las siguientes razones:

- a. *“Se requiere que en el acta de la referencia se indique el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria a la primera reunión, es decir el órgano que la realizó, el medio utilizado y la antelación de la misma.*
- b. *“Entre otras cosas se observa en el párrafo final del punto uno de su acta que los accionistas se encuentran representados por apoderados, más sin embargo, en el punto dos del acta se designan presidente y secretario a los accionistas dejando sin efecto a los apoderados, así mismo, en el punto tres del acta intervienen nuevamente los apoderados”.*

Con base en lo anterior, se realizan las siguientes:

### **III. Aclaraciones.**

- 3.1. Frente al primer reparo se aclara que la representante legal y accionista de *Pediavida IPS SAS*, María José Moya Marimon, mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2024 dirigido a la accionista Angelica Ripoll, convocó a asamblea extraordinaria de accionista para el día 20 de febrero de 2024, respetando con ello la antelación prevista en los estatutos sociales, es decir, garantizando los cinco (5) días requeridos para ello.

Como quiera que la accionista Angelica Ripoll el día 20 de febrero de 2024, de forma previa a la reunión debidamente convocada manifestó su imposibilidad de asistir, se dejó la respectiva constancia y con ello el mismo día se remitió la convocatoria para la asamblea del 7 de marzo de 2024, respetando con ello la antelación prevista en el artículo 32 de los estatutos sociales, 20 de la Ley 1258 de 2008 y 429 del Código de Comercio. – Se adjuntan las constancias como anexos.

- 3.2. Frente al segundo reparo se aclaran que las intervenciones de los participantes en la reunión durante el desarrollo del punto (iii) del orden del día:

- Primeramente se destaca que la señora Dayra Marimon en la reunión del 7 de marzo de 2024, actuó como invitada especial y no como accionista, quien si bien estuvo representada por apoderado, éste únicamente intervino como profesional del derecho para aclarar puntos de derecho en este punto de la reunión y no como extensión de la participación de aquella, máxime cuando la intervención de éstos no afecta ni o incide en la deliberación o decisión de éste punto, pues

las accionistas que figuraron como tales fueron María José Moya y Angélica Ripoll.

- Con relación a la accionista María José Moya se destaca que ésta además es representante legal de la sociedad y en tal calidad presidió la reunión, destacando que la participación de su apoderado en la reunión fue manera ilustrativa, académica o explicativa sobre temas jurídicos inherentes al punto de la exclusión tratada y no como de forma propositiva y mucho menos en ejercicio del voto, pues todos los puntos del orden del día fueron votados a viva voz por la accionista María José Moya, en otras palabras, la intervención de dicho apoderado con la citada accionista no se realizó de forma no simultánea.

Por último se destaca que, si bien es cierto, el accionista y su apoderado no pueden participar en forma simultánea, en la deliberación o votación, no es menos cierto que ello no es obstáculo para que se le permita al accionista o socio en un momento dado, ser asistido por su apoderado en el entendido que actuará en tales circunstancias como su asesor, pero sin voz ni voto en la asamblea, tal como sucedió en la asamblea del 7 de marzo de 2024.

Siendo las 10:00 a.m. , se suscribe la presente acta aclaratoria por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la reunión, produciendo los efectos del artículo 189 del Código de Comercio.



María José Moya Marimon  
**Presidente**



Dayra Marimon Román  
**Secretaria**

Se deja constancia que la presente aclaración de acta es fiel copia de la original que reposa en los libros de la sociedad.



María José Moya Marimon  
**Presidente**



Dayra Marimon Román  
**Secretaria**

Cartagena, 8 de marzo de 2024

Señora

**MARIA JOSÉ MOYA MARIMON**

Rep. Legal Suplente – Accionista

PEDIAVIDA I.P.S. S.A.S.

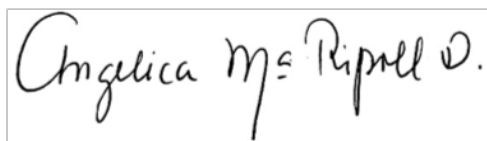
Asunto. Solicitud formal envío del acta de la asamblea 7 de marzo de 2024

Ref. Asamblea Extraordinaria

**ANGÉLICA MARÍA RIPOLL DURANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.765.647, en mi calidad de Accionista de la Sociedad PEDIAVIDA IPS S.A.S., identificada con Nit. No. 901.094.549-2; por medio de la presente me permito manifestar el envío inmediato de la grabación de la asamblea de PEDIAVIDA IPS S.A.S y del acta de asamblea extraordinaria que se llevó a cabo el día 7 de marzo de 2024, en virtud de la cual se estableció la obligación de enviar dicha acta para revisión antes de su firma y así mismo el envío de dicha grabación, hitos que no han ocurrido a la fecha y hora del envío del presente memorial. Sin embargo, ya se tiene una alerta de la cámara de comercio en la que ya están inscribiendo la solicitada acta

Lo anteriormente solicitado debe enviarse al siguiente correo electrónico:  
[amripolld@hotmail.com](mailto:amripolld@hotmail.com)

Atentamente



**ANGELICA MARÍA RIPOLL DURANGO**

C.C. No. 45.765.647

Accionista PEDIAVIDA IPS. S.A.S.



## Solicitud envío grabación asamblea extraordinaria



Tu usuario

amripolld@hotmail.com



Para: [dayra.marimon@gmail.com](mailto:dayra.marimon@gmail.com)

[mmoyamarimom@gmail.com](mailto:mmoyamarimom@gmail.com)

[pediavida atencion domiciliaria pediatrica](mailto:Pediavida.salud@gmail.com)

[Pediavida.salud@gmail.com](mailto:Pediavida.salud@gmail.com)

[DIEGO AGUAS direccionmpdv@gmail.com](mailto:direccionmpdv@gmail.com)

viernes, 8 de marzo, 3:33 p. m.



SOLICITUD ENVIO DE GRABACION Y ACTA...  
PDF - 99 KB

Obtener [Outlook para iOS](#)



Responder a todos



Correo



Calendario



Fuente



Aplicaciones



**PÉREZ & MARRUGO CONSULTORES**  
perezmarrugoconsultores@gmail.com

Cartagena de Indias D. T y C, Abril de 2024

**Señor Juez**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS (REPARTO)**

E. S. D.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: **ANGELICA MARIA RIPOLL DURANGO**

ACCIONADO : **MARIA JOSÉ MOYA MARIMON**

**CRISTIAN DAVID MARRUGO GLORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.426, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166.138, expedida por el C. S de la J., actuando en calidad de apoderado de **ANGÉLICA MARÍA RIPOLL DURANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°45.765.647, en su calidad de Accionista de la Sociedad PEDIAVIDA IPS S.A.S., identificada con Nit. No. 901.094.549-2 con el debido respeto comparezco ante este Honorable Despacho con el fin de incoar la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en defensa de mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO**, que están siendo vulnerados por la no contestación de la reclamación administrativa, con fundamento en los siguientes:

### **I. HECHOS**

- 1.- El 20 de febrero de 2024, PEDIAVIDA IPS S.A.S envía una citación de segunda convocatoria para asamblea extraordinaria a mi representada la señora **ANGÉLICA MARÍA RIPOLL DURANGO**, la cual es accionista titular del 50% de las acciones suscritas que componen el capital social.
- 2.- El 07 de marzo de 2024 a las 8:00 am se llevó a cabo la segunda convocatoria para asamblea extraordinaria por medio de la plataforma virtual Google Meets, en el cual se estableció como obligación que enviarían a mi representada la grabación y el acta de asamblea extraordinaria para su revisión antes de la firma.
- 3.- El 08 de marzo de 2024, mi apoderada recibió una notificación de la cámara de comercio en la que se está inscribiendo dicha acta sin la revisión pactada en la segunda asamblea extraordinaria.
- 4.- Amén de lo anterior, el 08 de marzo de 2024, se envió un derecho de petición a la señora **MARIA JOSÉ MOYA MARIMON**, Rep. Legal Suplente – Accionista de PEDIAVIDA I.P.S. S.A.S, solicitando el envío de la grabación y el acta de la asamblea realizada el 07 de marzo de la presente anualidad.
- 5.- Desde el día en que se radicó el derecho de petición hasta el momento, no se ha recibido una respuesta de fondo a la solicitud.



**PÉREZ & MARRUGO CONSULTORES**  
perezmarrugoconsultores@gmail.com

6.- Dentro de la mencionada Asamblea se tomó de manera arbitraria e ilegal la decisión de excluir a mi representada como representante legal y como accionista de la sociedad, y se hace necesario contar con el acta de dicha diligencia para poder proceder con las acciones pertinentes, que dicho sea de paso tienen como caducidad el término de dos meses, mismos que se están consumiendo de manera deliberada por las accionadas, sin que se cuente con el insumo para la impugnación de las decisiones aludidas.

En virtud de lo anterior, y con el fin de hacer cesar la amenaza de vulneración del derecho fundamental aquí mencionado, elevo al Despacho las siguientes,

## **II. PRETENSIONES**

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental al **DERECHO DE PETICION, A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO**, y en consecuencia se;

**SEGUNDO:** Ordene dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la tutela responder la petición realizada el día 08 de marzo de 2024, conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

**TERCERO:** Se vincule a la Cámara de Comercio, para que suspenda el registro del acto de remoción de la accionante como Representante Legal de la Sociedad PEDIAVIDAD IPS S.A.S. identificada con Nit. No. 901.094.549-2; hasta tanto se cuente con el Acta de Asamblea, con el fin de poder impugnar dicho registro dentro de los 10 días siguientes, como lo ordena el CPACA.

**CUARTO:** Ordenar las demás medidas que resulten necesarias para éste Despacho encaminadas a hacer cesar la vulneración del derecho fundamental aquí conculcado.

Bajo las anteriores pretensiones en los siguientes términos;

## **III. DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

## **IV. ARGUMENTOS DE SUSTENTACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PRESENTE ACCIÓN Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

- **VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN**





PÉREZ & MARRUGO CONSULTORES  
perezmarrugoconsultores@gmail.com

La Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición así:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional en la sentencia T - 489/14 se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

“(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C -951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

1. Oportunidad: “(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal”

2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado: “(…) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”

3. Ser puesta en conocimiento del peticionario: “(…) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente.”

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

*“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*



PÉREZ & MARRUGO CONSULTORES  
perezmarrugoconsultores@gmail.com

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

En el caso en concreto, PEDIAVIDA IPS S.A.S, sobrepaso el término legal para responder el derecho de petición y la desatención en las peticiones según el artículo 7 del decreto 01 de 1984, la inobservancia de los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.

#### - VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

***“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”***

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

La sentencia C-341/14, ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las



**PÉREZ & MARRUGO CONSULTORES**  
perezmarrugoconsultores@gmail.com

cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

El debido proceso y el derecho a la defensa están tomada de la mano, según la sentencia de la corte constitucional C-025/09, una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga.

En el caso en concreto MARIA JOSÉ MOYA MARIMON, Rep. Legal Suplente – Accionista de PEDIAVIDA I.P.S. S.A.S, violó el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa ya que no cumplió con la remisión de la grabación y el acta de la asamblea para su revisión tal como se había estipulado en la reunión de la segunda convocatoria para asamblea y con su actitud esta cercenando los términos de impugnación del acta de la asamblea ya que no entrega el insumo necesario para el ejercicio de la defensa de la accionante.

## **V. PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- Copia de la citación a la segunda convocatoria para asamblea extraordinaria de PEDIAVIDA IPS S.A.S.
- Copia del correo que evidencia la invitación a la segunda convocatoria para asamblea extraordinaria de PEDIAVIDA IPS S.A.S, jue 7 mar 2024 8am - 9am
- Copia del derecho de petición enviado el 08 de marzo de 2024 con su respectivo mensaje de datos.
- Evidencia de la alerta de la cámara de comercio en donde aparece que se está inscribiendo el acta de la asamblea.

## **VI. COMPETENCIA**

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la Constitución y demás normas concordantes para conocer del presente asunto.

## **VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L.



**PÉREZ & MARRUGO CONSULTORES**  
perezmarrugoconsultores@gmail.com

1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

## **VII. JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento y atendiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política, que no se ha interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## **VIII. ANEXOS**

Solicito se tengan como tales los siguientes:

1. Poder especial.
2. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

## **VIII. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en el correo [cmarrugoconsultores@gmail.com](mailto:cmarrugoconsultores@gmail.com)

Cordialmente

---

**CRISTIAN DAVID MARRUGO GLORIA**

C.C. No. 91.512.426 de Bucaramanga

T.P. No. 166.138 del Consejo Superior de la Judicatura



Cartagena, Abril de 2024.

Señor

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

**E. S. D.**

**REF.** Poder especial

**ANGÉLICA MARÍA RIPOLL DURANGO** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.765.647 en su calidad de Accionista de la Sociedad PEDIAVIDA IPS S.A.S identificada con el Nit No. 901.094.549-2 ,con correo de notificación judicial [amripolld@hotmail.com](mailto:amripolld@hotmail.com) , actuando en mi condición de sujeto procesal, por medio del presente me permito manifestarle que confiero poder amplio y suficiente a favor del Dr. **CRISTIAN DAVID MARRUGO GLORIA** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.426 de Bucaramanga , y portador de la tarjeta profesional No. 166.138 del Consejo Superior de la Judicatura con correo de notificación judicial registrado en SIRNA, este es, [cmarrugoconsultores@gmail.com](mailto:cmarrugoconsultores@gmail.com) , para que en mi nombre y representación presente acción de tutela contra **MARIA JOSÉ MOYA MARIMON** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.001.978.594 , por los hechos que se narraran en el respectivo escrito.

Mi apoderado queda facultado para hacer todas las gestiones necesarias tendientes al cabal desempeño del presente mandato, así como de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir el presente poder en caso de ser necesario y presentar las peticiones y recursos que considere pertinentes.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

**ANGÉLICA MARÍA RIPOLL DURANGO**  
C.C. No 45.765.647

Acepto

**CRISTIAN DAVID MARRUGO GLORIA**  
C.C. No. 91.512.426 de Bucaramanga  
T.P. No. 166.138 del Consejo Superior de la Judicatura



Cristian David Marrugo Gloria <cmarrugoconsultores@gmail.com>

---

## Poder Tutela

1 mensaje

---

**Angelica maria Ripoll Durango** <amripolld@hotmail.com>

3 de abril de 2024, 6:41

Para: "cmarrugoconsultores@gmail.com" <cmarrugoconsultores@gmail.com>, Angelica maria Ripoll Durango <amripolld@hotmail.com>, DIEGO AGUAS <direccionmpdv@gmail.com>

Cordial saludo .  
Envío poder para tutela .  
Cordialmente  
Angélica Ripoll Durango  
Cc 45765647

Obtener [Outlook para iOS](#)



**PODER TUTELA PEDIAVIDA.pdf**

150K

Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de febrero de 2024.

Señora:

**Angelica Ripoll Durango**

Accionista

**PEDIAVIDA IPS S.A.S.**

Ciudad.

**Ref.** Segunda convocatoria para asamblea extraordinaria de **PEDIAVIDA IPS S.A.S.**

En mi condición de representante legal de **PEDIAVIDA IPS S.A.S.**, y accionista titular del 50% de las acciones suscritas que componen el capital social, y teniendo en cuenta que, por no encontrarse el quorum previsto en los estatutos sociales para deliberar y decidir en la asamblea extraordinaria programada para hoy 20 de febrero de 2024, resulta procedente acatar las directrices del artículo 32 de los estatutos sociales, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008 y 429 del código de comercio, y en tal sentido procederemos a la reunión por segunda convocatoria y en consecuencia, me permito convocarla a asamblea extraordinaria de accionistas para el día 7 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m., acogiéndonos a reunión no presencial (Virtual), de conformidad con el artículo trigésimo sexto del contrato social, para lo cual estaremos conectados vía plataforma Google Mets y para tal efecto se remitirá el respectivo enlace link de conexión el día antes de la reunión para la participación de todos, con la finalidad de desarrollar y tratar como orden del día los temas o asuntos que relaciono a continuación:

1. Verificación del quorum
2. Elección de presidente y secretario.
3. Exclusión de la accionista Angelica Ripoll Durango.
4. Aprobación de la acción social de responsabilidad en contra de Angelica Ripoll Durango.
5. Remoción y nombramiento de los representantes legales.
6. Redacción, lectura y aprobación del acta.

Así mismo, se convocará a la señora Dayra Marimon Román, como directamente interesada en el objeto de la reunión.

Cordialmente.

---

**María José Moya Marimon**

Representante legal suplente – Accionista

**PEDIAVIDA IPS S.A.S**



Cristian David Marrugo Gloria <cmarrugoconsultores@gmail.com>

---

**Fwd: Invitación: SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PED... jue 7 mar 2024 8am - 9am (COT) (amripolld@hotmail.com)**

1 mensaje

---

**DIEGO AGUAS** <direccionmpdv@gmail.com>

7 de marzo de 2024, 7:47

Para: "cmarrugoconsultores@gmail.com" <cmarrugoconsultores@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Angelica maria Ripoll Durango** <amripolld@hotmail.com>

Date: jue, 7 mar 2024 a las 6:01

Subject: Fwd: Invitación: SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PED... jue 7 mar 2024 8am - 9am (COT) (amripolld@hotmail.com)

To: DIEGO AGUAS <direccionmpdv@gmail.com>

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Maria Jose Moya Marimom <mmoyamarimom@gmail.com>

**Enviado:** Wednesday, March 6, 2024 5:44:36 PM

**Para:** DAYRA MARIMON ROMAN <dayra.marimon@gmail.com>; amripolld@hotmail.com <amripolld@hotmail.com>

**Asunto:** Invitación: SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PED... jue 7 mar 2024 8am - 9am (COT) (amripolld@hotmail.com)

**Cuándo:** jueves, 7 de marzo de 2024 08:00-09:00.

**Dónde:**



[Únete con Google Meet](#)

### Vínculo de la reunión

meet.google.com/pxj-pek-wkpv

Se adjunta link para segunda convocatoria extraordinaria PEDIAVIDA IPS S.A.S

### Cuándo

jueves 7 mar 2024 · 8am – 9am (Hora estándar de Colombia)

### Invitados

Maria Jose Moya Marimom - organizador  
DAYRA MARIMON ROMAN  
amripolld@hotmail.com

[Ver información de todos los invitados](#)

**Responder** por amripolld@hotmail.com

Sí

No

Tal vez

Más opciones

Invitación de [Calendario de Google](#)

Recibiste este correo electrónico porque figuras entre los asistentes al evento. Si quieres dejar de recibir actualizaciones sobre este evento, recházalo.

Si reenvías esta invitación, los destinatarios podrán enviar una respuesta al organizador, ser agregados a la lista de invitados, invitar a otras personas independientemente del estado de su propia invitación o modificar tu confirmación de asistencia. [Más información](#)

---

 **invite.ics**  
6K

Cartagena, 8 de marzo de 2024

Señora

**MARIA JOSÉ MOYA MARIMON**

Rep. Legal Suplente – Accionista

PEDIAVIDA I.P.S. S.A.S.

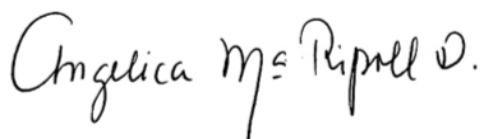
Asunto. Solicitud formal envío del acta de la asamblea 7 de marzo de 2024

Ref. Asamblea Extraordinaria

**ANGÉLICA MARÍA RIPOLL DURANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.765.647, en mi calidad de Accionista de la Sociedad PEDIAVIDA IPS S.A.S., identificada con Nit. No. 901.094.549-2; por medio de la presente me permito manifestar el envío inmediato de la grabación de la asamblea de PEDIAVIDA IPS S.A.S y del acta de asamblea extraordinaria que se llevó a cabo el día 7 de marzo de 2024, en virtud de la cual se estableció la obligación de enviar dicha acta para revisión antes de su firma y así mismo el envío de dicha grabación, hitos que no han ocurrido a la fecha y hora del envío del presente memorial. Sin embargo, ya se tiene una alerta de la cámara de comercio en la que ya están inscribiendo la solicitada acta

Lo anteriormente solicitado debe enviarse al siguiente correo electrónico:  
[amripolld@hotmail.com](mailto:amripolld@hotmail.com)

Atentamente



**ANGELICA MARÍA RIPOLL DURANGO**

C.C. No. 45.765.647

Accionista PEDIAVIDA IPS. S.A.S.



## Solicitud envío grabación asamblea extraordinaria



Tu usuario

amripolld@hotmail.com



Para: [dayra.marimon@gmail.com](mailto:dayra.marimon@gmail.com)

[mmoyamarimom@gmail.com](mailto:mmoyamarimom@gmail.com)

[pediavida atencion domiciliaria pediatrica](mailto:pediavida.salud@gmail.com)

[Pediavida.salud@gmail.com](mailto:pediavida.salud@gmail.com)

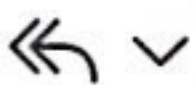
[DIEGO AGUAS](mailto:direccionmpdv@gmail.com) [direccionmpdv@gmail.com](mailto:direccionmpdv@gmail.com)

viernes, 8 de marzo, 3:33 p. m.



SOLICITUD ENVIO DE GRABACION Y ACTA...  
PDF - 99 KB

Obtener [Outlook para iOS](#)



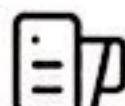
Responder a todos



Correo



Calendario



Fuente



Aplicaciones



## ALERTA SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES

Lugar y fecha de generación: Cartagena, 07/03/2024 4:04:30 P.M.

Señor(es)  
**PEDIAVIDA IPS S.A.S.**  
Matrícula: 380147-12

Destinatarios del correo: [estrategicosdar1@hotmail.com](mailto:estrategicosdar1@hotmail.com), [gerencia@pediavida.com.co](mailto:gerencia@pediavida.com.co),  
[mmoyamarimom@gmail.com](mailto:mmoyamarimom@gmail.com), [pediavida.salud@gmail.com](mailto:pediavida.salud@gmail.com)

La **CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**, pensando en los empresarios y atendiendo lo dispuesto en la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, implementó el Sistema de Prevención de Fraudes – SIPREF – que garantiza la seguridad y confiabilidad de la Información de los registros públicos. Por ello, desarrolló el servicio de alertas previas para mantenerlo informado sobre la radicación de documentos, modificaciones o inscripciones que su empresa realice en el Registro Mercantil, en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro o en el Registro Único de Proponentes.

Por lo anterior, le informamos que se radicó un trámite con los siguientes datos:

Fecha radicación: 07/03/2024  
Nro. radicado: 9262422-2024

Descripción acto Mutaciones Comerciante Libro 15

Si usted advierte que el acto o documento que se ha radicado y pretende modificar el registro no es de su procedencia, el titular de la información puede oponerse al trámite verbalmente o por escrito y dentro de los dos días hábiles contados desde el momento de la oposición, debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que esta Cámara pueda abstenerse de efectuar el registro. Esta comunicación y la denuncia debe presentarse en nuestras taquillas de Devoluciones y Reingresos o en los Centros Empresariales.

Si quien aparece firmando el documento, manifiesta no haberlo suscrito deberá comunicarlo por escrito o verbalmente a la Cámara de Comercio antes de la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente en nuestras taquillas de Devoluciones y Reingresos o en los Centros Empresariales a realizar la validación biométrica para proceder con la abstención del registro.

De acuerdo con la promesa de servicio de la Cámara, se hará el control de legalidad al documento para determinar si se procede con la inscripción o si es necesario el cumplimiento de algún requisito legal.

Si alguno de los correos electrónicos a los que se le envió esta alerta, no está vigente, le solicitamos hacer caso omiso de esta.


**NOTA: Este es un correo informativo y automático, por favor no lo responda.**

Cualquier información adicional relacionada con la presente comunicación puede obtenerla en la oficina de servicio al cliente de nuestras sedes y seccionales, o por medio del E-mail : [tramites@cccartagena.org.co](mailto:tramites@cccartagena.org.co).

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

Cordialmente,

**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**  
Director de Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliación  
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA  
[www.cccartagena.org.co](http://www.cccartagena.org.co)

  Responder





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 4/04/2024 11:26:00 a. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **13001400301720240029300**

**CLASE PROCESO:** TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 017      **SECUENCIA:** 4800508      **FECHA REPARTO:** 4/04/2024 11:26:00 a. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 4/04/2024 11:21:42 a. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 017 CARTAGENA

**JUEZ / MAGISTRADO:** WALTER GONZALEZ DE LA HOZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	45765647	ANGELICA	RIPOLL	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1001978594	MARIA JOSE	MOYA MARIMON	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	09CD2C3A236E47556B49981EE5FD74130C2D0B68

f69ad187-90f0-4a2d-b0a8-522970323dab

TULIA INES BARRIOS ORTEGA  
SERVIDOR JUDICIAL

Cartagena de indias, 17 de Septiembre de 2021.

### CERTIFICACION DE COMPOSICION ACCIONARIA

El suscrito **CONTADOR PUBLICO** de la sociedad **PEDIVIDA IPS S.A.S**, identificada con **NIT No. 901.094.549-2**, se permite **CERTIFICAR** que la **COMPOSICION ACCIONARIA**, de esta entidad es la siguiente:

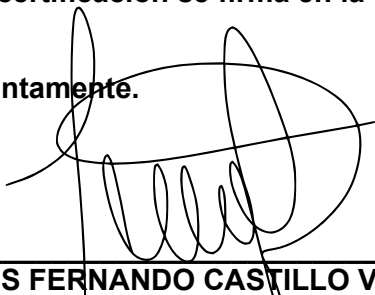
CAPITAL AUTORIZADO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	VALOR NOMINAL
15.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000	1.000
<b>TOTAL</b>	<b>15.000.000</b>	<b>15.000.000</b>	<b>15.000</b>	<b>100 %</b>

ACCIONISTA	IDENTIFICACION	ACCIONES	VALOR	%
ANGELICA MARIA RIPOLL DURANGO	45.765.647	7.500	\$ 7.500.000	50
MARIA JOSE MOYA MARIMON	1.001.978.594	7.500	\$ 7.500.000	50
<b>TOTAL</b>		<b>15.000</b>	<b>\$ 15.000.000</b>	<b>100 %</b>

Que son **15.000 ( QUINCE MIL )** acciones de un valor nominal de **\$1.000.00 ( MIL PESOS MCTE)** por acción y el **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO**, la suma de **\$15.000.000.00 ( QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE)**.

La certificación se firma en la ciudad de Cartagena el día 17 de Septiembre de 2021.

Atentamente.



**LUIS FERNANDO CASTILLO VASQUEZ**  
**CONTADOR PUBLICO**  
**T.P No. 240160-T**